ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.**

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de enero de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 30 de julio de 2018 ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, signado por ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien por propio derecho interpuso **RECURSO** **DE REVOCACIÓN** por desconocimiento de los créditos fiscales con números de emisión 18118[[1]](#footnote-1), folio 241 8, y emisión 241 8, folio 241 8; atribuyendo su emisión al entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Solidaridad; manifestando asimismo el desconocimiento de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico motivacional de dichos créditos; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-48/2018-BIS, así las constancias que obran en los expedientes con número de folio 241 8, emisión 241 8, y folio 241 8, emisión 241 8, remitidos por la Dirección de Recaudación de Solidaridad, ofrecidos como pruebas en el presente recurso y que se admiten y valoran atento a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha 20 de noviembre de 2014, el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad, ahora Director de Recaudación de Solidaridad, emitió el “**Requerimiento** de pago del Impuesto sobre Nóminas”, correspondiente al mes de octubre de 2014, con número de folio 241 8, emisión 241 8.

Dicho requerimiento fue notificado el 03 de diciembre de 2014, a través del ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de EMPLEADO.

**SEGUNDO.-** En fecha 12 de enero de 2015, el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad, ahora Director de Recaudación de Solidaridad emitió la “**Multa** por omisión al requerimiento formulado por autoridad competente”, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha 20 de noviembre de 2014, con número de folio 41 8, emisión 241 8.

Dicha resolución fue notificada el 19 de enero de 2015, a través del ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de EMPLEADO.

**TERCERO.-** En fecha 09 de mayo de 2018, el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad, ahora Director de Recaudación de Solidaridad, emitió el “**Requerimiento** de Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas”, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con número de folio 241 8, emisión 241 8.

Dicho requerimiento fue notificado el 18 de mayo de 2018 a través del ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de EMPLEADO.

**CUARTO.-** En fecha 04 de junio de 2018, el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad, ahora Director de Recaudación de Solidaridad, emitió la “**Multa** por la presentación extemporánea de la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas”, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con número de folio 241 [[2]](#footnote-2)8, emisión 241 8.

Dicha resolución fue notificada el 11 de junio de 2018 a través de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de EMPLEADA.

**QUINTO.-** Inconforme con dichas resoluciones, el contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió recurso de revocación mediante el escrito presentado en fecha 30 de julio de 2018 ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, manifestando el desconocimiento de las mismas, de sus constancias de notificación y de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico motivacional; así como señalando que tuvo conocimiento de las mismas el día 19 de julio de 2018 a través de una invitación verbal de pago.

**SEXTO.-** A través del Acuerdo contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 15 de noviembre de 2022, se hizo de conocimiento a la recurrente la sustanciación y resolución del recurso de revocación promovido en contra de las multas con número de folio 241 8, emisión 241 8, y folio 241 8, emisión 241 8, radicado bajo el número de expediente RR-48/2018-BIS, así como que se dieron a conocer a la recurrente, copia certificada de las resoluciones impugnadas, así como los requerimientos antecedentes de las mismas, siendo las siguientes:

1. Requerimiento de pago del Impuesto sobre Nóminas, relativo a la declaración correspondiente al mes de octubre de 2014, emitido por el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad bajo el número folio 41 8, emisión 41 8, de fecha 20 de noviembre de 2014; con su correspondiente constancia de notificación de fecha 03 de diciembre de 2014.
2. Multa por omisión al requerimiento formulado por autoridad competente, emitida por el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad bajo el número folio 241 8, emisión 241 8, emitida en fecha 12 de enero de 2015; con su correspondiente acta de notificación 19 de enero de 2015.
3. Primer requerimiento de Declaración anual de Impuesto sobre Nóminas, emitido por el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad bajo el número de folio 241 8, emisión 241 8, en fecha 09 de mayo de 2018; con su correspondiente constancia de notificación de fecha 18 de mayo de 2018.
4. Multa por la presentación extemporánea de la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas, del ejercicio fiscal 2017, emitida por el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad bajo el número folio 21 [[3]](#footnote-3)8, emisión 41 8, en fecha 04 de junio de 2018; con su correspondiente acta de notificación de fecha 11 de junio de 2018.

Concediendo a través de dicho Acuerdo un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos su notificación, para que en su caso, el contribuyente ampliara su recurso de revocación.

Acuerdo legalmente notificado el 24 de noviembre de 2022 junto con el legajo de las copias certificadas que forman parte de dicho acuerdo, **sin que a la fecha de la presente resolución se haya presentado escrito mediante el cual el recurrente ampliara su recurso y controvirtiera las resoluciones impugnadas y/o su notificación**, no obstante que la propia recurrente solicitara se le dieran a conocer las resoluciones impugnadas con la finalidad de alegar lo que a su derecho correspondiera.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente y las pruebas ofrecidas en su escrito, así como de las constancias que obran en el expediente administrativo del recurso de revocación RR-48/2018-BIS, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Por ser de estudio preferente, previo al análisis de los agravios vertidos por la recurrente en el escrito de interposición del recurso presentado el 30 de julio de 2018, esta autoridad procede a analizar la **oportunidad en la presentación del recurso de revocación** promovido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra de las resoluciones determinantes de las multas con número de folio 241 8, emisión 241 8, y folio 241 [[4]](#footnote-4)8, emisión 241 8, de conformidad con el plazo previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión y notificación de las multas recurridas.

No pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora, que mediante el Acuerdo contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 15 de noviembre de 2022, se dio a conocer al recurrente las resoluciones que manifestó desconocer, sus constancias de notificación y sus antecedentes, **sin que hubiera hecho valer agravio alguno en contra de las resoluciones ni en contra de sus constancias de notificación durante el plazo concedido para tales efectos**, considerando que el referido Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022 fue legalmente notificado el 24 de noviembre, surtiendo sus efectos el día 25 del mismo mes y año, y computándose los tres días hábiles concedidos a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos, esto es, el 28, 29 y 30 del mes de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo y 127 primer y tercer párrafos, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***ARTÍCULO 14.*** *En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo,1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, el 25 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.*

***ARTÍCULO 127.*** *Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectué, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.*

***…***

*El cómputo de los plazos de las notificaciones se sujetará a las reglas siguientes:*

***I.*** *Empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.*

***II.*** *Si están fijados en días, se computarán solo los hábiles entendiéndose por estos aquellos en que se encuentren abiertas al público las Direcciones de Recaudación y las oficinas centrales del SATQ y de la Secretaría durante el horario normal de labores.*

Lo anterior, pese a que en su escrito de interposición negó lisa y llanamente conocer las resoluciones impugnadas y la notificación de las mismas, así como que solicitó se le dieran a conocer con la finalidad de hacer valer lo que en su derecho corresponda.

En ese sentido, se determina tener por precluido el derecho del recurrente para hacer valer agravios en contra de las resoluciones recurridas, sus constancias de notificación y los antecedentes de las mismas, por lo que esta autoridad procede a resolver conforme los agravios hechos valer en el escrito presentado el 30 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***ARTÍCULO 124.-*** *La resolución del recurso, se fundará en derecho y* ***examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente,*** *teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

1. **Por cuanto a la multa con número de folio** 241 [[5]](#footnote-5)8**, emisión** 241 8**, de fecha 12 de enero de 2015:**

Resulta pertinente avocarse a lo establecido en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio fiscal 2015, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***Artículo 114.-*** *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado,* ***dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación****; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.*

Plazo que se computa sin considerar los sábado y domingo conforme lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

***Artículo 14.-******En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos,*** *ni el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 5 de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo estatal, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y el 25 de diciembre.*

Acorde al artículo 114 del Código Tributario estatal, la presentación del escrito de interposición del recurso de revocación deberá realizarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución que se impugna, efectos que surten al día hábil siguiente al que fue practicada la notificación, atento a lo dispuesto en el artículo 127 primer y tercer párrafos, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio 2015, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***Artículo 127.-******Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas*** *y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.*

*…*

*El cómputo de los plazos de las notificaciones se sujetará a las reglas siguientes:*

***I.-*** *Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.*

En el caso concreto, de las constancias del expediente administrativo se advierte la existencia del acta de notificación de fecha 19 de enero de 2015, de la multa con número de folio 241[[6]](#footnote-6) 8, emisión 241 8, por lo que atento a lo estrictamente previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio fiscal 2015, **RESULTA NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA MULTA CON FOLIO** 241 8 **Y EMISIÓN** 241 8**, EMITIDA EN FECHA 12 DE ENERO DE 2015.**

Lo anterior, en razón de que **el plazo de 45 días hábiles comenzó a computarse el día 21 de enero de 2015**, en el entendido de que la notificación realizada el 19 de enero de 2015 surtió sus efectos el día 20 del mismo mes y año, y **feneció el 26 de marzo de 2015,** en virtud de que los días 24, 25 y 31 de enero; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22 y 28 de febrero; y 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de marzo, todos del 2015, no se computan por tratarse de sábados y domingos; así como tampoco se computan los días 02 de febrero y 16 de marzo conforme a lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; tal como se aprecia de las tablas siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENERO DE 2015** | | | | | | |
| Lun | Mart | Miérc | Juev | Vier | Sáb | Dom |
|  |  |  | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| **19** | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FEBRERO DE 2015** | | | | | | |
| Lun | Mart | Miérc | Juev | Vier | Sáb | Dom |
|  |  |  |  |  |  | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **MARZO DE 2015** | | | | | | |
| Lun | Mart | Miérc | Juev | Vier | Sáb | Dom |
|  |  |  |  |  |  | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | **26** | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |  |  |  |  |  |

En consecuencia, toda vez que el recurso de revocación en contra de la resolución con número de folio 41 [[7]](#footnote-7)8, emisión 241 8 se promovió en fecha 30 de julio de 2018, se concluye que **SU PRESENTACIÓN NO FUE OPORTUNA, POR PRESENTARSE FUERA DEL PLAZO LEGAL** establecido en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente duran el ejercicio fiscal 2015.

1. **Multa con número de folio** 241 8**, emisión** 241 8**, de fecha 04 de junio de 2018.**

El artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio fiscal 2018, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 114.-*** *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado,* ***dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación****; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.*

Plazo que se computa acorde a lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo del mismo ordenamiento, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***ARTÍCULO 14****.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el día 25 septiembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.*

De conformidad al numeral 114 invocado, la presentación del escrito de interposición del recurso de revocación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, lo cual acontece al día hábil siguiente al que fue practicada la notificación, atento a lo dispuesto en el artículo 127 primer y tercer párrafos, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio fiscal 2018, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

***ARTÍCULO 127. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas*** *y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectué, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.*

*…*

*El cómputo de los plazos de las notificaciones se sujetará a las reglas siguientes:*

***I.-*** *Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.*

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio 241 8, emisión 241 [[8]](#footnote-8)8, se advierte la existencia del acta de notificación de fecha 11 de junio de 2018, de la multa con número de folio 241 8, emisión 241 8, notificación que surtió sus efectos el día 12 de junio de 2018, por lo que **el plazo de 30 días hábiles comenzó a computarse el día 13 del mismo mes y año, feneciendo en fecha 24 de julio de 2018.**

Lo anterior, en el entendido que dentro del plazo no se computan los días 16, 17, 23, 24 y 30 de junio; así como los días 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de julio, todos del año 2018, por tratarse de sábados y domingos; tal como se aprecia en las tablas siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **JUNIO DE 2018** | | | | | | |
| Lun | Mart | Miérc | Juev | Vier | Sáb | Dom |
|  |  |  |  | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| **11** | 12 | **13** | **14** | **15** | 16 | 17 |
| **18** | **19** | **20** | **21** | **22** | 23 | 24 |
| **25** | **26** | **27** | **28** | **29** | 30 |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **JULIO DE 2018** | | | | | | |
| Lun | Mart | Miérc | Juev | Vier | Sáb | Dom |
|  |  |  |  |  |  | 1 |
| **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | 7 | 8 |
| **9** | **10** | **11** | **12** | **13** | 14 | 15 |
| **16** | **17** | **18** | **19** | **20** | 21 | 22 |
| **23** | **24** | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |  |  |  |  |  |

En consecuencia, y en razón que el recurso de revocación en contra de la multa con número de folio 41 8, emisión 41 8, fue presentado hasta el 30 de julio de 2018, esto es, una vez fenecido el plazo para su impugnación vía recurso, así como atento a lo estrictamente previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente durante el ejercicio fiscal 2018, **SE CONCLUYE QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA MULTA CON FOLIO** 241 8 **Y EMISIÓN** 241 8**, EMITIDA EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2018, FUE EXTEMPORÁNEA.**

Asimismo, no pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora que **tanto las resoluciones recurridas como sus constancias de notificación no fueron controvertidas por el recurrente** a través de la ampliación de su recurso de revocación, aun cuando acorde a su pretensión se le dieron a conocer dichos documentos debidamente certificados a través del Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022, en estricto apego a su derecho de audiencia y al principio de certeza jurídica.

En ese tenor, y toda vez que en su escrito de interposición del recurso de revocación únicamente sostuvo el desconocimiento de las resoluciones recurridas y de sus constancias de notificación, sin que hubiera vertido agravios en su contra, esta autoridad concluye que las **MULTAS RECURRIDAS FUERON CONSENTIDAS**, al no impugnarse dentro de los plazoa legales.

Por lo tanto, **SE ACTUALIZA** **LA CAUSAL IMPROCEDENCIA** establecida en la fracción III del artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, se también se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 125 primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento, disposiciones legales cuyo contenido literal es el siguiente:

***ARTÍCULO 117.-*** *Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*(…)*

***III.*** *Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.*

***ARTÍCULO 125.-*** *La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

***I.*** *Desecharlo por improcedente;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, fracción III, y 125 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación número RR-48/2018-BIS promovido por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra de las resoluciones emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad, ahora, Director de Recaudación de Solidaridad, mismas que se precisan a continuación:

1. Multa con número de folio 241[[9]](#footnote-9)8, emisión 241 8, de fecha 12 de enero de 2015.
2. Multa con número de folio 241 8, emisión 241 8, de fecha 04 de junio de 2018.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**A T E N T A M E N T E**

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA**

**DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

C.C.P.- Lic. José Abraham Martín Álvarez. Director de Recaudación de Solidaridad.

C.C.P.- Minutario.

MKMJ/RMNP/RMD/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://infomexqroo.org.mx/). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.

1. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-2)
3. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-3)
4. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-6)
7. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-7)
8. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-8)
9. 1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-9)